



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1774-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, emitió informe de auditoría especial de fecha ocho de mayo del año dos mil once, de referencia **ARP,02-095-19**, derivado de la revisión a lo siguiente: **a)** Adquisiciones de bienes y servicios; **b)** Revisión física y financiera de remodelación del Rastro Municipal de Chinandega; **c)** Rebajas y exoneraciones de impuestos; **d)** Donaciones; **e)** Cumplimiento en la emisión y entrega de informes financieros de la municipalidad; **f)** Libro de Actas del Consejo Municipal; **g)** Funciones ejecutadas versus el Manual de Funciones aprobado por el Consejo Municipal; **h)** Nóminas y expedientes de personal; así como el despido del Auditor Interno, Licenciado Leonardo Álvarez, por el período comprendido del uno de enero al uno de agosto del año dos mil nueve. Visto lo anterior, y dado que las operaciones auditadas se realizaron hace más de diez años, se hace necesario determinar si este Consejo Superior tiene facultad para emitir pronunciamiento. En este sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el capítulo V, refiere a la caducidad y prescripción; estableciendo en su artículo 95, la facultad que le corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en el caso de haberlas, caducarán en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. De manera que en el caso de Autos, las operaciones examinadas y contenidas en el informe de auditoría especial ya referido, datan del año dos mil nueve; es decir, que a la fecha de la presente resolución administrativa, han transcurrido como ya se dijo, diez años; de tal forma que este Consejo Superior ha cesado sus facultades para emitir pronunciamiento alguno, por lo que deberá declarar de oficio la caducidad y así deberá ser resuelto. Por tanto, con los antecedentes señalados y de conformidad con el 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN:** Declárase de oficio de caducidad de las operaciones auditadas y que están contenidas en el informe de auditoría especial de fecha ocho de mayo del año dos mil once, de referencia **ARP -**, derivado de la revisión a lo siguiente: **a)** Adquisiciones de bienes y servicios; **b)** Revisión física y financiera de remodelación del Rastro municipal de Chinandega; **c)** Rebajas y exoneraciones de impuestos; **d)** Donaciones; **e)** Cumplimiento en la emisión y entrega de informes financieros de la municipalidad; **f)** Libro de Actas del Consejo Municipal; **g)** Funciones ejecutadas versus el Manual de Funciones aprobado por el Consejo Municipal; **h)** Nóminas y expedientes de personal; así como el despido del Auditor Interno, Licenciado Leonardo Álvarez, por el período comprendido del uno de enero al uno de agosto del año dos mil nueve.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1774-19

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López